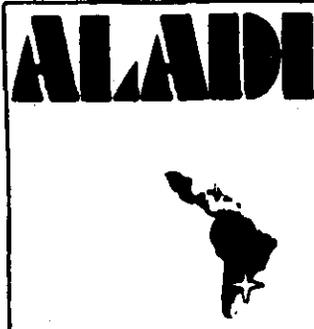


Reunión de expertos nacionales
en nomenclatura arancelaria
de la ALADI
5-14 de julio de 1989
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PROPUESTA DE RECOMENDACION PARA LA
APROBACION DE LA NOMENCLATURA ARANCE
LARIA DE LA ASOCIACION, BASADA EN
EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION
Y CODIFICACION DE MERCADERIAS

ALADI/REN.NA/I/dt 2
21 de junio de 1989

Restringido. Para uso exclusivo
de la reunión

PROPUESTA DE RECOMENDACION

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo 35, literal g) del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo cuarto, literal e) de la Resolución 11 (II) del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO La entrada en vigencia a partir del 1o. de enero de 1988 a nivel internacional del Convenio que creó al "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías";

Las recomendaciones de los directores nacionales de aduanas y de los expertos gubernamentales en nomenclatura arancelaria de la Asociación para la adopción de una nueva nomenclatura basada en el Sistema Armonizado;

Las ventajas que ofrece la nueva nomenclatura internacional con el establecimiento de un sistema de clasificación arancelario-estadístico combinado con fines de facilitar el comercio internacional; y

La conveniencia de adoptar la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación basada en el Sistema Armonizado y la necesidad de establecer un mecanismo ágil y expedito para mantenerla permanentemente actualizada,

RESUELVE:

PRIMERO.- Adoptar la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración que se denominará, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, como base común para la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo 1980, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y la presentación de las estadísticas de comercio exterior de los países miembros. Los textos oficiales en idiomas español y portugués de la Nomenclatura se anexan a la presente Resolución.

//

SEGUNDO.- Recomendar a los países miembros tener presente la Nomenclatura de la Asociación como modelo o base aprovechable en los trabajos que deben emprender cada uno de ellos para la trasposición de sus propios aranceles nacionales de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 84.

TERCERO.- Encomendar a la Secretaría General mantener actualizados los textos de la Nomenclatura de la Asociación a que se refiere el artículo primero, para lo cual deberá:

- a) Difundir, para conocimiento de los países miembros, las enmiendas y correcciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera al texto del Sistema Armonizado y de sus Notas Explicativas;
- b) Proponer los ajustes o modificaciones a introducir al texto de base de la Nomenclatura, como consecuencia del perfeccionamiento que se realice de conformidad con lo dispuesto en el literal a) anterior y los ajustes futuros para el perfeccionamiento de la traducción al español y portugués de los textos originales; y
- c) Proponer los ajustes o modificaciones a las reglas generales complementarias, notas complementarias de clasificación e ítem propios de la Nomenclatura de la Asociación.

CUARTO.- La Secretaría General formulará sus propuestas de actualización al Comité de Representantes a solicitud de parte o de oficio, antes del último trimestre del año calendario. A tales efectos podrá consultar o solicitar por intermedio de las Representaciones Permanentes, el asesoramiento técnico de los servicios nacionales competentes o proponer al Comité la convocatoria de una reunión de expertos gubernamentales en la materia.

QUINTO.- Las modificaciones aprobadas por el Comité de Representantes entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero del año siguiente al de su aprobación.

SEXTO.- Las tablas de correlación y los comentarios explicativos elaborados constituyen a los efectos de clasificación instrumentos de apoyo con valor informativo.

SEPTIMO.- La presente Resolución y su anexo entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 1990.

OCTAVO.- Derógase la Resolución 45 del Comité de Representantes.